

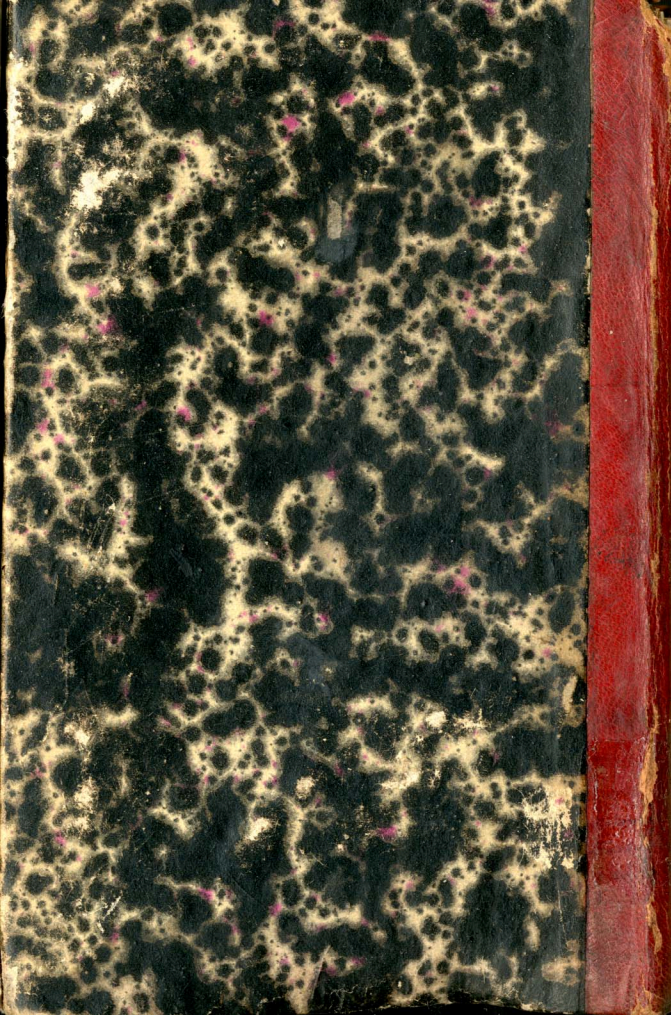


COLECCION
DE
CALENDARIOS



1858





BIBLIOTHECA UNIVERSITATIS
MAGNIFICENTIAE

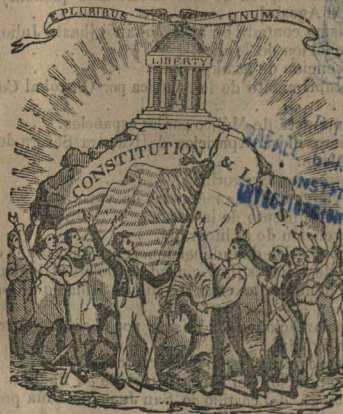
RESIDUAL MARKET
UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD NACHOY

CALENDARIO

DE LA

DEMOCRACIA.



1858.

NOTAS CRONOLOGICAS.

- Se numeran de la creacion del mundo, segun el Marti-
rologio romano
Del periodo Juliano.
Del diluvio universal.
De la fundacion de Roma, segun Varron (hasta Abril).
De la era de Nabonasar en años Julianos [hasta Fe-
brero.
De la ordinacion Juliana.
De la Encarnacion y Nacimiento de Nuestro Señor
Jesucristo.
De la Egira, ó época de los mahometanos [concluye
el 10 de Agosto].
De la misma contada en años Julianos [hasta Julio].
De la fundacion de Méjico.
De la invencion de la imprenta.
Del descubrimiento de la América por Cristóbal Co-
lon.
De la conquista de Méjico por los españoles.
De la maravillosa Aparicion de Nuestra Señora de
Guadalupe.
De la correccion Gregoriana.
De la invencion de las máquinas de vapor.
Del descubrimiento de la vacuna.
De la invencion de la litografía.
Del glorioso grito de independencia pronunciado en el
pueblo de Dolores [hoy ciudad de Dolores Hidalgo]
por su benemérito cura D. Miguel Hidalgo y Cos-
tilla.
De la proclamacion de la misma por el general Itur-
bide en Iguala.
De la entrada del ejército Trigarante en Méjico.
De la decapitacion del general Iturbide en Padilla.
De la entrega del castillo de San Juan de Ulúa por
capitulacion á los mejicanos.
De la rendicion de los españoles en Tampico al man-
do del general Barradas.
Del pontificado de Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX
Del gobierno de la mitra metropolitana de Méjico por
su Illmo. prelado el Sr. arzobispo Dr. D. Lázaro de
la Garza y Basteros.
De la presidencia constitucional del ciudadano Igna-
cio Comonfort.

CALENDARIO
DE LA
DEMOCRACIA,

PARA
1858.

CUARTO DE SU PUBLICACION.



Contiene íntegra la Constitución vigente, la Ley sobre derechos y obvenções parroquiales y la Circular del Illmo. Sr. arzobispo relativa.

MEJICO.

IMPRESA DE M. MURGUIA,
Portal del Aguila de Oro.

FIESTAS MOVIBLES.

- ENERO** . . . 17—El Dulce Nombre de Jesus.
 — 24—Nuestra Señora de Belen.
 — 31—Septuagésima.
FEBRERO 7—Sexagésima.
 — 14—Quincuagésima ó Carnestolendas.
 — 16—El Divino Rostro de Ntro. Sr. Jesucristo.
 — 17—Miércoles de Ceniza.
 — 19—Las Llagas del Divino Redentor.
MARZO . . . 12—La Corona de Espinas.
 — 21—Domingo de Pasión.
 — 26—Viernes de Dolores.
 — 27—Nuestra Señora de la Piedad.
 — 28—Domingo de Ramos.
ABRIL . . . 1^o—Jueves Santo.
 — 4—Pascua de Resurreccion.
 — 18—El Divino Pastor.
 — 24—Los Gozos de la Santísima Virgen.
 — 25—El Patrocinio de señor san José.
MAYO . . . 9—Nuestra Señora de los Desamparados.
 — 10, 11 y 12—Letanías.
 — 13—La Ascension del Señor.
 — 16—El sagrado Corazon de María Santísima.
 — 19—Nuestra Señora de la Luz.
 — 23—Pentecostes ó Pascua de Espíritu Santo.
 — 30—La Santísima Trinidad.
JUNIO . . . 3—Corpus Christi.
 — 11—El Sagrado Corazon de Jesus.
JULIO . . . 7—La Preciosa Sangre de Cristo.
 — 18—El Divino Redentor.
AGOSTO . . 22—El señor san Joaquín.
SETIEMB. 12—El Dulce Nombre de María.
 — 19—Los Dolores de María Santísima.
OCTUBRE 3—El Santísimo Rosario.
NOVIEMB. 14—El Patrocinio de Nuestra Señora.
 — 28—Domingo 1^o de Adviento.
DICIEMB. 19—Los Desagravios

Funciones solemnes que á Nuestra Señora de Guadalupe hacen en su Santuario cada dia 12 de mes las Mitras de la República.

| | | | |
|---------------|---------------------|---------------|--|
| Enero . . . | La mitra de Méjico. | Julio . . . | La de Durango. |
| Febrero . . . | — de Puebla. | Agosto . . . | — de Monterey. |
| Marzo . . . | — de Michoacan. | Setiemb . . . | — de Sonora. |
| Abril . . . | — de Oajaca. | Octubre . . . | — de California. |
| Mayo . . . | — de Jalisco. | Noviemb. . . | } El Vble. Cabildo } de la Colegiata. |
| Junio . . . | — de Yucatan. | Diciemb. . . | |

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE MEXICO
 INSTITUTO VULGARIANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

AY 434
 C 337527.1858
 FH 57220
 S. 1243217

OTRAS FIESTAS

EN EL DISTRITO DE MEJICO

- Enero 26. . . . Aniversario por las almas de los sacerdotes difuntos, en Catedral.
- Febrero 2. . . . Fiesta en Tacubaya y en la Candelaria de los Patos.
- Marzo 5. . . . El Señor del Rebozo.
- Mayo 23. . . . El Señor de Ixtapalapam.
- Junio 10. . . . Corpus en Coyoacan.
- " 13. . . . Id. en S. Antonio ó Merced de las Huertas
- Julio 11. . . . El Señor del Claustro en Tacuba.
- " 18. . . . Corpus en San Joaquin y San Angel.
- " 25. . . . Idem en Santiago Tlalotelco.
- " 26. . . . Idem en la parroquia de Santa Ana.
- Agosto 2. . . . Idem en el Santuario de Nuestra Señora de los Angeles.
- " 8. . . . El Señor de Contreras en San Angel.
- " 15. . . . Corpus en la parroquia de Santa Maria.
- " 22. . . . Idem en Ixtacalco y Tepepa.
- " 29. . . . Fiesta de los naturales en los Remedios.
- " " " " " Corpus en Tlalpam.
- Setiembre 12. . . . Idem en San Cosme.
- " 19. . . . Idem en el Campo Florido.
- Octubre 17. . . . Idem en Azcapotzalco.
- Noviembre 21. Fiesta de los naturales en Guadalupe.
- Diciembre 16. Comienzan las misas de Aguinaldo y las Jornadas de los santos Peregrinos.

TEMPORAS.

- PRIMAVERA. 24, 26 y 27 de Febrero.
- ESTIO. 26, 28 y 29 de Mayo.
- OTOÑO. 15, 17 y 18 de Setiembre.
- INVIERNO. 15, 17 y 18 de Diciembre.

COMPUTO ECLESIASTICO.

| | | |
|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Aureo número. 16 | Ciclo solar. 19 | |
| Epacta. XV | Letra dominical. c | |
| Indiccion romana. 1 | La del Martirologio. q | |

VELACIONES.

Se abren el 7 de Enero y el 12 de Abril.
 Se cierran el 17 de Febrero y el 27 de Noviembre

FH 57220

ECLIPSES.

Habr  en este a o dos de Sol y dos de Luna, de los cuales solo ser  visible uno de Sol en su fin. El 7 de Setiembre aparecer  en M jico el sol eclipsado, terminando el eclipse   las 6 y 27 minutos de la ma ana.

PASO DEL SOL.

El Sol pasar  por el zenit de M jico, la primera vez el 17 de Mayo, y la segunda el 26 de Julio.

LA CANICULA.

El 15 de Julio entra y sale el 24 de Agosto.

TOQUES DE RETRETA.

Desde el 15 de Abril hasta el 14 de Setiembre, se toca la retreta   las nueve de la noche, y desde el 15 de Setiembre hasta el 14 de Abril,   las ocho.—La noche del 15 de Setiembre se reunen   las once de ella, frente al Palacio Nacional, las bandas y m sicas de los cuerpos de la guarnici n,   cuya hora se retiran   sus cuarteles tocando diana, en celebraci n del aniversario de la Independencia.

BENDICIONES.

Las nombradas de San Antonio Abad se dan en la parroquia de Santa Cruz Acatlan, desde el d a 17 de Enero hasta el 2 de Febrero.

ESPECTACION DE LAS RELIQUIAS DE LOS SANTOS.

El d a 1.  de Noviembre se visitan las iglesias en que se ponen   la espectacion los santos siguientes: En Catedral, san Primitivo y santa Hilaria; en la Colegiata, san Vicente Nisio y san Pl cido; en la Ense anza Antigua, san Clemente y santa C dida; en san Francisco, san Constancio y san Yucundino; en su Tercer Orden, santa Clemencia; en Nuestra Se ora de Loreto, santa Celeste y san Leoncio, ni o de 5 a os; en santa Teresa la Antigua, santa Felicitas; en la Nueva, san Adeodato; en la Concepci n, san Pl cido; en Balvanera, san Vicente; en la Encarnaci n, santa Victoria, y en el Carmen, san F lix.

PANTEONES.

El d a 2 de Noviembre se visitan los panteones y cementerios, para aplicar   los fieles difuntos los sufragios de la piedad cristiana.

LIBRERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO



JUBILEO CIRCULAR DE 40 HORAS
EN EL CIRCUITO DE ESTA CAPITAL.

*Dias en que por su turno entra en las iglesias
que se espresan.*

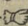
ENERO.

- 2—Catedral.
- 6—Sagrario.
- 10—Sant.º de Guadalupe.
- 14—Capilla del Pocito.
- 18—San Miguel.
- 22—Sta. Catarina Mártir.
- 26—Cap. Preciosa Sangre
- 30—Santa Veracruz.

FEBRERO.

- 3—San José.
- 7—Santa Ana.
- 11—Soledad de Sta. Cruz
- 15—San Sebastian.
- 19—S. Antonio Tomatlan.
- 23—Santa María.
- 27—San Pablo.

MARZO.

- 3—Santa Cruz Acatlan.
- 7—Salto del Agua.
- 11—Sto. Tomás la Palma.
- 15—S. Antonio de Huert.
- 19—Santo Domingo.
- 23—Su Tercer Orden.
- 27— CESA.

ABRIL.

- 7—Capilla del Rosario.
- 11— „ de la Espiracion.
- 15—Porta-Coeli.
- 19—San Francisco.
- 23—Su Tercer Orden.
- 27—Capilla de Aranzazu.

MAYO.

- 1—Capilla de Burgos.

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| 5—Capilla de Balvanera. | 7—Santa Brígida. |
| 9— „ de Servitas. | 11—Antigua Enseñanza. |
| 13—San Diego. | 15—Capuch. Guadalupe. |
| 17—Cap. de los Dolores. | 19—San Juan de Dios. |
| 21—San Agustin. | 23—Santa Catalina. |
| 25—Su Tercer Orden. | 27—Santa Clara. |
| 29—El Cármen. | |

JUNIO.

- 2—☞ *CESA*.
 11—La Merced.
 15—Su Tercer Orden.
 19—San Andrés.
 23—San Camilo.
 27—La Concepcion.

JULIO.

- 1—San Hipólito.
 5—Espíritu Santo.
 9—Enseñanza Belemita.
 13—La Concepcion.
 17—Regina.
 21—Balvanera.
 25—Jesus María.
 29—San Gerónimo.

AGOSTO.

- 2—La Encarnacion.
 6—Santa Ines.
 10—San Lorenzo.
 14—San José de Gracia.
 18—San Bernardo.
 22—Sta. Teresa Antigua.
 26—Capilla de idem.
 30—Sta. Teresa la Nueva.

SEPTIEMBRE.

- 3—Capuchinas.

OCTUBRE.

- 1—S. Juan Penitencia.
 5—Santa Isabel.
 9—Corpus-Christi.
 13—La Santísima.
 17—San Felipe Neri.
 21—Loreto.
 25—Colegio de Niñas.
 29—☞ *CESA*.

NOVIEMBRE.

- 3—Jesus Nazareno.
 7—Hospital de Terceros.
 11—Santiago Tlaltelolco.
 15—Colegio de S. Pablo.
 19—Sant.º de la Piedad.
 23—San Cosme.
 27—Belen de mercedari.

DICIEMBRE.

- 1—Capilla del Consuelo.
 5—San Lázaro.
 9—Merced de las Huer.
 13—Campo Florido.
 17—San Fernando.
 21—Colegio de S. Ignacio.
 25—Los Angeles.
 29—S. Francisco Javier.

ADVERTENCIA.

Los dias señalados con tt y con t* obligan á oír misa y á no trabajar—Los de f, á trabajar y oír misa.—Los de tabla se denotan con T—Los de vigilia con y—Los de reliquia, con R—Las fiestas nacionales, con N

EL DIA 20, SOL EN ACUARIO.

- 1 Viér †—LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR y san Odilon abad.
- 2 Sáb Santos Martiniano mártir y Macario abad.
- 3 DOM. Santa Genoveva vírgen y Daniel mártir.
- 4 Lún. Santos Prisciliano mártir y Tito obispo.
- 5 Márt. Santos Telésforo papa y Simeon Stilita.
- 6 Miér †—LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES, Melchor, Gaspar y Baltazar.
- ☽ *Menguante á las 6h y 10' de la noche.—Frio.*
- 7 Juev. San Luciano mártir.
- 8 Viér. Santos Teófilo mártir y Apolinar obispo.
- 9 Sáb. San Julian y santa Basilisa, su esposa, mártires.
- 10 DOM. Santos Nicanor mártir, Marciano presbítera y Gonzalo de Amaranto.
- 11 Lún. Santos Higinio papa y Palemon ermitaño.
- 12 Márt. Santos Arcadio mártir y Trigio presbítero.
- 13 Miér. Santos Gumesindo presbítero y Hermilio mrs.
- 14 Juév. San Hilario obispo y el santo profeta Malaquías.
- ☉ *Conjuncion á las 10h y 55' de la noche.—Frio.*
- 15 Vier. San Pablo, primer ermitaño, y san Mauro abad.
- 16 Sáb. Santos Marcelo papa y Honorato obispo.
- 17 DOM. EL DULCE NOMBRE DE JESUS, San Antonio abad y santa Leonila mártir.
- 18 Lún. *La Cátedra de san Pedro* y santa Prisca vírgen mártir.
- 19 Márt. San Canuto rey y los santos esposos Mario y Marta.
- 20 Miér. Santos Fabian, Sebastian y Neófito mártires.
- 21 Juev. Santa Inés vírgen y san Fructuoso ob. mártires.
- 22 Viér. R—Santos Vicente y Anastasio mártires.
- ☽ *Creciente á las 10h y 20' de la mañ.—Viento frio.*
- 23 Sáb. Santos Ildefonso arzob. y Raimundo de Peñafort.
- 2 DOM. NUESTRA SEÑORA DE BELEN, NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ y san Timoteo obispo mártir.
- 25 Lún. *La Conversion de san Pablo* y santos Juventino y Maximiano mártires.
- 26 Márt. San Policarpo obispo mártir y santa Paula viuda.
- 27 Miér. San Juan Crisóstomo doctor.
- 28 Juév. Santos Tirso mártir y Julian y Valerio obispos.
- 29 Viér. Santos Francisco de Sales y Constancio obispo.
- ☺ *Llena á las 2h y 34' de la mañana.—Frio.*
- 30 Sáb. Santa Martina vírgen mártir y el beato Sebastian Valfré.
- 31 DOM. Santa Marcela viuda y san Pedro Nolasco conf.

EL DIA 18, SOL EN PISCIS.

| | | |
|----|-------|---|
| 1 | Lún. | Santos Severo, Ignacio y Cecilio obispos mrs. |
| 2 | Márt. | †— T —LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA, y san Cándido mártir. |
| 3 | Miér. | Santos Blas obispo mártir y Celerino diácono. |
| 4 | Juév. | Santos Andrés Corsino obispo y Gilberto confesor. |
| 5 | Vier. | N T —EL BEATO FELIPE DE JESUS, patrono de Méjico.—☞ Aniversario de la promulgacion de la Constitucion federal de 1857. |
| | | <i>Menguante á las 2h y 40' de la tarde.—Viento frio.</i> |
| 6 | Sáb. | Santa Dorotea virgen mr., y san Guarino obi. po. |
| 7 | DOM. | (Sexagésima)—Stos. Romualdo ab. y Ricardo rey. |
| 8 | Lún. | Santa Cointa mártir y santos Amando obispo y Juan de Mata. |
| 9 | Márt. | Stas. Apolonia y Petronila vgs. y san Nicéforo ms. |
| 10 | Miér. | Santa Escolástica vg. y san Guillermo ermitaño. |
| 11 | Juév. | Santa Eufrosina virgen y santos Severino abad y Desiderio obispo. |
| 12 | Viér. | Santa Eulalia virgen y santos Melesio obispo y Gaudencio confesor. |
| 13 | Sáb. | Santa Catalina de Ricci virgen y san Benigno mr. |
| | | <i>Conjuncion á las 3h y 36' de la tarde.—Nebuloso.</i> |
| 14 | DOM. | R —(Quincuagésima ó Carnestolendas)—San Valentin presbitero mártir y Eleucadio obispo. |
| 15 | Lún. | Santa Georgía vg. y stos. Faustino y Jovita mrs. |
| 16 | Márt. | EL DIVINO ROSTRO, santa Juliana virgen y san Faustino obispo. |
| 17 | Miér. | §—(Ceniza)—Santos Rómulo, Teódulo, Pedro Tomas obispo mártir y Alejo de Falconeris. |
| 18 | Juév. | Santa Constancia virgen y san Simeon obis. mr. |
| 19 | Viér. | §—LAS LLAGAS DEL DIVINO REDENTOR, santos Gabino presbitero mártir y Mansueto obispo. |
| 20 | Sáb. | Santos Eleuterio obispo mártir y Leon obispo. |
| | | <i>Creciente á las 6h y 22' de la tarde.—Viento fuerte.</i> |
| 21 | DOM. | (1.º de Cuaresma)—Santos Severiano mártir y Félix, obispos. |
| 22 | Lún. | Santa Margarita de Cortona y san Pascasio ob. |
| 23 | Már. | Santos Florencio confesor y Pedro Damiano ob. |
| 24 | Miér. | (Témporas)—Stos. Matias apóstol y Modesto ob. |
| 25 | Juév. | S. Cesáreo conf. y el beato Sebastian de Aparicio. |
| 26 | Viér. | §—(Témporas)—Santos Nestor y Porfirio obispo. |
| 27 | Sáb. | (Témporas)—Stos. Leandro y Baldomero confs. |
| | | <i>Llena eclíptica á las 3h y 28' de la tarde.—Nublado.</i> |
| 28 | DOM. | (2.º de Cuaresma)—Santos Roman abad, Rufino y Teófilo mártires. |

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE MEXICO

MARZO.—TIENE 31 DIAS.

EL DIA 20, SOL EN ARIES —PRIMAVERA.

| | | |
|----|-------|---|
| 1 | Lún. | Santos Albino y Rosendo obispos. |
| 2 | Márt. | San Pablo mártir y Simplicio papa. |
| 3 | Miér. | Santos Emeterio y Celedonio mártires. |
| 4 | Juév. | Santos Casimiro rey, y Lucio papa. |
| 5 | Viér. | ☿—San Eusebio presbítero mártir. |
| 6 | Sáb. | Santa Coleta virgen y santos Victor mártir y Marciano obispo. |
| 7 | DOM | (3.º de Cuaresma)—Santo Tomas de Aquino doctor, y santas Felicitas y Perpetua mártires. Menguante a las 11h y 34' de la mañ.—Templado. |
| 8 | Lún | Santos Juan de Dios fundador y Filemon mártir. |
| 9 | Márt. | Sta. Francisca romana viuda y san Metodio mr. |
| 10 | Miér. | San Macario obispo y los 40 mártires de Sebaste. |
| 11 | Juév. | Santos Eulogio y Piperion mártires. |
| 12 | Viér. | ☿—LA CORONA DE ESPINAS y san Gregorio Magno papa. |
| 13 | Sáb. | Santos Leandro, arzobispo de Sevilla y Rodrigo mártir y santa Rufasia virgen. |
| 14 | DOM. | (4.º de Cuaresma)—Santas Matilde reina y Florentina virgen y san Eutiquio mártir. |
| 15 | Lún. | Santos Longinos y Nicandro mártires. Conjuncion ecíp a las 5h y 35' de la mañ.—Calor. |
| 16 | Már. | Santos Abraham ermitaño y Ciriaco diácono. |
| 17 | Miér. | Santos Patricio y Agricola obispos. |
| 18 | Juév. | Santos Gabriel arcángel y Cirilo obispo. |
| 19 | Viér. | ☿—†—EL PATRIARCA SEÑOR SAN JOSÉ, patron principal de la Repúb'ica. |
| 20 | Sáb. | Santa Eufemia mártir y san Niceto obispo. |
| 21 | DOM. | (De Pasion)—San Benito abad. |
| 22 | Lun. | Santa Catalina de Saecia y san Octaviano mr. Creciente a la 1h y 6' de la mañ ma.—Nublado. |
| 23 | Mart. | Stas. Herlinda y Reinalda vs. y S. Victoriano mr. |
| 24 | Miér. | Santos. Epigmenio presbítero y Simeon niño. |
| 25 | Juev. | ††—LA ENCARNACION DEL DIVINO VERBO y san Dimas. |
| 26 | Viér. | ☿—(De Dolores)—Stos. Cástulo mr. y Braulio ob. |
| 27 | Sáb. | NuestRA SEÑORA DE LA PIEDAD, santos Rupert obispo y Alejandro soldado. |
| 28 | DOM. | † (De Romos)—Stos. Sixto III papa y Malco mr. |
| 29 | Lún. | (Santo)—Santos Austacio abad y Segundo mr. Llena a las 5h y 31' de la mañana.—Lluvia. |
| 30 | Mart. | (Santo)—Stos Juan Climaco abad y Zózimo ob. |
| 31 | Miér. | ☿—(Santo)—Santa Balbina virgen y santos Félix mártir y Benigno diácono. |

- | | | |
|----|-------|--|
| 1 | Juév. | NT — ζ —(<i>Santo</i>)—Santa Teodora virgen y santos Meliton mártir y Hugo obispo. |
| 2 | Viér. | NT — ζ —(<i>Santo</i>)—Santa Maria Egipciaca y san Francisco de Paula. |
| 3 | Sáb. | ζ —(<i>De Gloria</i>)—Santos Ricardo obispo y Benito de Palermo. |
| 4 | DOM. | (<i>Pascua de Resurreccion</i>)—Santos Isidoro obispo y Zózimo anacoreta. |
| 5 | Lún. | (<i>Pascua</i>)—Sta. Irene vg. mr. y S. Vicente Ferrer. |
| 6 | Márt | (<i>Pascua</i>)—Santos Celso obispo y Celestino papa. |
| | | <i>Menguante á las 7h y 7' de la mañana—Calor.</i> |
| 7 | Mier | Santos Epifanio ob. y Donato con otros mártires. |
| 8 | Juév. | Santos Dionisio obispo y Amancio confesores. |
| 9 | Viér. | Stas. Maria Cleofas, Casilda virg. y Procoro mr. |
| 10 | Sáb. | Santos Apolonio mártir y el profeta Ezequiel. |
| 11 | DOM. | (<i>In Albis</i>)—Santos Leon papa llamado el Magno y Eustorgio presbítero. |
| 12 | Lún. | Santos Julio papa y Zenon obispo. |
| 13 | Márt. | Stos. Hermenegildo rey y Justino el filósofo mrs. |
| | | <i>Conjuncion á las 4h y 39' de la tarde.—Nublado.</i> |
| 14 | Mier. | Santos Tiburcio y Valeriano mártires. |
| 15 | Juév. | Stas. Basilia, Anastasia, Flavvia y Domitila ms. |
| 16 | Viér. | Santos Toribio obispo y Lamberto mártir. |
| 17 | Sáb. | Santa Mariana de Jesus y san Aniceto mártir. |
| 18 | DOM. | (<i>Minerva</i>)—EL DIVINO PASTOR, santos Galdino cardenal y Perfecto presbítero. |
| 19 | Lún. | Santos Crescencio confesor y Hermógenes mr. |
| 20 | Márt. | Sta. Inés del Monte Pulciano y san Teótimo ob. |
| | | <i>Creciente á las 7h y 49' de la mañana.—Fresco.</i> |
| 21 | Mier. | San Anselmo obispo, doctor mariano. |
| 22 | Juév. | Santos Sotero y Cayo, papas mártires. |
| 23 | Viér. | Santos George y Adalberto obispo mártires. |
| 24 | Sáb. | Los Gozos de MARIA SANTISIMA y santos Alejandro mártir y Melito obispo. |
| 25 | DOM. | (<i>Letanias mayores</i>)—EL PATROCINIO DE SEÑOR SAN JOSE, y santos Márcos evangelista y Herenilio obispo. |
| 26 | Lún. | Stos Cleto y Marcelino, papas mrs. y Basilio ob. |
| 27 | Márt. | Santos Anastasio papa y Toribio arzobispo. |
| | | <i>Llena á las 8h y 9' de la noche.—Fresco.</i> |
| 28 | Mier. | Sts. Vidal y Valeria su muger ms. y Prudencio ob. |
| 29 | Juév. | San Pedro de Verona mártir. |
| 30 | Viér. | Santa Catalina de Sena y santos Lorenzo y Amador mártires. |

DIM LITTA IANEDONAD MEGVANI
 DIM LITTA IANEDONAD MEGVANI
 DIM LITTA IANEDONAD MEGVANI

MAYO.—TIENE 31 DIAS.

EL DIA 21, SOL EN GEMINIS

| | | |
|----|-------|--|
| 1 | Sáb. | Santos Felipe y Santiago apóstoles. |
| 2 | DOM. | Stos. Atanasio, ob. de Alejandría y Segundo mr. |
| 3 | Lún. | LA INVENCION DE LA STA. CRUZ y S. Diódoro mr. |
| 4 | Márt. | Santa Mónica viuda, y san Silvano obispo mártir. |
| 5 | Miér. | La <i>Conversion de san Agustin</i> , san Pio V papa y santa Crescenciana mártir. |
| 6 | Juév. | Santos Juan-Ante-Portam-Latinam, y Evodio ob. <i>Menguante á los 3' de las 12h de la noche anterior.</i> |
| 7 | Viér. | Santa Eufrosina mártir y san Estanislao obispo. |
| 8 | Sáb. | Santos Miguel arcángel, Heladio ob. y Acasio mr. |
| 9 | DOM. | NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS, y san Gregorio Nacienceno obispo. |
| 10 | Lún. | (<i>Letanias menores</i>)—S. Antonino ob. y el prof. Job. |
| 11 | Márt. | Santos Máximo mar. y Francisco de Gerónimo. |
| 12 | Miér. | Sta. Domitila mr. y santo Domingo de la Calzada. |
| 13 | Juév. | †—LA ASCENSION DEL SEÑOR y santos Mucio presbítero y Juan Silenciarío. |
| | ☉ | <i>Conjuncion á la 1h y 11' de la mañana.—Calor.</i> |
| 14 | Viér. | Santos Bonifacio mártir y Pacomio abad. |
| 15 | Sáb. | Stos. Isidro Labrador, Torcuato y compañeros ms. |
| 16 | DOM. | (<i>Minerva</i>)—EL SAGRADO CORAZON DE MARIA SMA., santos Juan Nepomuceno y Simon Stock. |
| 17 | Lún. | Santa Restituta virgen y san Pascual Bailon. |
| 18 | Márt. | Santos Félix de Cantalicio y Venancio niño mr. |
| 19 | Miér. | NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, LA RENOVACION DEL SEÑOR DE STA. TERESA, y Pudenciana vir. |
| | ☽ | <i>Creciente á las 3h y 43' de la tarde —Lluvia.</i> |
| 20 | Juév. | Santos Bernardino de Sena y Baudelio mártir. |
| 21 | Viér. | San Valente obispo y santa Virginia mártir. |
| 22 | Sáb. | §—R—Santas Rita de Casia y Quiteria vg mr. |
| 23 | DOM. | (<i>Pascua de Espiritu Santo</i>)—Santos Juan Damasceno y Epitacio obispo mártir. |
| 24 | Lún. | (<i>Pascua</i>)—Santa Susana virgen y santos Donaciano y Rogaciano mártires. |
| 25 | Márt. | (<i>Pascua</i>)—Santa María Magdalena de Pazzis y santos Gregorio VII y Urbano, papas. |
| 26 | Miér. | [<i>Témporas</i>]—San Felipe Neri, fundador. |
| 27 | Juév. | Santos Juan papa mártir y Eutropio obispo. |
| | ☉ | <i>Llena á las 11h y 28' de la mañana —Calor.</i> |
| 28 | Viér. | [<i>Témporas</i>]—San German obispo. |
| 29 | Sáb. | [<i>Témporas</i>]—Sta. Teodosia y S. Pedro Celestino. |
| 30 | DOM. | LA SANTISIMA TRINIDAD, Stos. Fernando rey y Basilio y Emilia, padres de S. Basilio el Magno. |
| 31 | Lún. | Santa Petronila virgen y san Crescencio mártir. |

JUNIO.—TIENE 30 DIAS.

EL DIA 21, SOL EN CANCER.—ESTIO.

- | | | |
|----|-------|---|
| 1 | Márt. | Santos Pánfilo presbítero y Graciano mártires. |
| 2 | Miér. | Santos Pedro y Marcelino mártires y Potino obispo. |
| 3 | Juév. | N T —††—CORPUS CHRISTI, santa Clotilde reina y san Isaac monge. |
| 4 | Viér. | Santos Quirino mártir y Francisco Caracciolo. <i>Menguante á la 1h y 44' de la tarde—Tempestuosos.</i> |
| 5 | Sáb. | Santos Bonifacio obispo y Doroteo mártir. |
| 6 | DOM. | Santos Norberto y Eustorgio obispos. |
| 7 | Lún. | Santos Pablo obispo mártir y Roberto abad. |
| 8 | Márt. | Santos Máximo obispo y los gemelos Medardo y Gildardo mártires. |
| 9 | Miér. | Santos Primo y Feliciano mártires. |
| 10 | Juév. | TR —(Octava de Corpus)—Santa Margarita reina y san Primitivo mártir. |
| 11 | Viér. | EL SAGRADO CORAZON DE JESUS, santos Bernabé apóstol y Félix y Fortunato mártires. <i>Conjunción á las 8h y 10' de la mañana.—Nublado.</i> |
| 12 | Sáb. | Santos Juan Sahagun y Onofre anacoreta. |
| 13 | DOM. | Santos Antonio de Padua y Juan Fandilas mártires. |
| 14 | Lún. | Santos Basilio Magno, Rufino mártir y Eliseo profeta. |
| 15 | Márt. | Sta. Crescenciana y santos Vito y Modesto mártires. |
| 16 | Miér. | Santa Lugarda virgen y san Juan Francisco de Regis. |
| 17 | Juév. | Santos Manuel, Ismael y Samuel mártires. |
| 18 | Viér. | Santa Paula y san Leoncio, soldado, mártires. <i>Creciente á la 1h y 38' de la mañana.—Calor.</i> |
| 19 | Sáb. | Santa Juliana de Falconeris virgen y santo Gervasio y Protasio mártires. |
| 20 | DOM. | (Minerva)—Santos Silverio papa y Novato conde. |
| 21 | Lún. | Santos Luis Gonzaga y Albano mártir. |
| 22 | Márt. | San Paulino de Nola obispo. |
| 23 | Miér. | §—Santa Agripina y santos Zenon y Zenas, esclavo, mártires. |
| 24 | Juév. | †*—La Natividad de san Juan Bautista. |
| 25 | Vier. | Santas Febronia y Lucia vírgenes mártires y san Adalberto confesor. |
| 26 | Sáb. | Stos. Juan y Pablo hermanos y Pelagio joven, mártir. <i>Llena á las 2h y 37' de la mañana.—Lluvia.</i> |
| 27 | DOM. | Santos Ladislao rey y Juan presbítero. |
| 28 | Lún. | §—Santos Leon II papa é Ireneo obispo. |
| 29 | Márt. | T —††—Los santos apóstoles Pedro y Pablo. |
| 30 | Miér. | Santos Marcial obispo y Plutarco mártir. |

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JULIO.—TIENE 31 DIAS.

EL DÍA 22, SOL EN LEON.

- | | | |
|----|-------|--|
| 1 | Juév. | Santos Secundino obispo mr. y Aaron el profeta. |
| 2 | Viér. | LA VISITACION DE NTRA. SRA. A SANTA ISABEL y san Oton obispo. |
| 3 | Sáb. | Santos Ireneo mártir y Anatolio obispo. |
| 4 | DOM. | NTRA. SRA. DEL REFUGIO y san Laureano arz. <i>Meng. a los 5' despues de la noche del d'a 3.—Lluvia.</i> |
| 5 | Lún. | Santa Filomena virgen mártir y el beato Miguel de los Santos. |
| 6 | Márt. | Santos Tranquilino mártir y Rómulo obispo. |
| 7 | Miér. | LA PRECIOSA SANGRE DE CRISTO y santos Fermín obispo y Obdore mártir. |
| 8 | Juév. | Sta. Isabel, reina de Portugal y san Procopio mr. |
| 9 | Viér. | Santos Cirilo obispo mártir y Efrén diácono. |
| 10 | Sáb. | Santa Felicitas y sus siete hijos mártires. <i>Conjuncion á las 2h y 47' de la tarde.—Lluvia.</i> |
| 11 | DOM. | Santos Pio papa y Abundio mártir. |
| 12 | Lún. | Stos Félix y Nabor mr. y S. Juan Gualberto ab. |
| 13 | Márt. | Santos Anacleto papa y Joel y Ecequias profs. |
| 14 | Miér. | San Buenaventura, doctor mariano y cardenal. |
| 15 | Juév. | Santos Camilo de Lélis y Enrique emperador. |
| 16 | Viér. | EL TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ, NTRA. SRA. DEL CARMEN y san Atenógenes obispo mártir. |
| 17 | Sáb. | Santa Marcelina virgen y santos Alejo confesor y Generoso mártir. <i>Creciente á las 2h y 2' de la tarde.—Tempestuoso.</i> |
| 18 | DOM. | [<i>Minerva</i>].—EL DIVINO REDENTOR, santa Mariana virgen y san Federico obispo mártir. |
| 19 | Lún. | Sts. Justa y Rufina vgs. ms. y S. Vicente de Paul. |
| 20 | Márt. | EL TRANSITO DE SEÑOR SAN JOSE, santa Margarita virgen mártir y san Elías profeta. |
| 21 | Miér. | Santa Pragedis virgen y el santo profeta Daniel. |
| 22 | Juév. | Santa María Magdalena y san Platon mártir. |
| 23 | Viér. | Santos Apolinario mártir y Liborio obispo. |
| 24 | Sáb. | R.—Santas Cristina virgen y Niceta mártires y san Antonio de Aguila. |
| 25 | DOM. | T.—Santiago el mayor apt y S. Teodomiro mrs <i>Llena á las 5h y 26' de la tarde.—Lluvia.</i> |
| 26 | Lún. | Señora santa Ana y san Erasto obispo. |
| 27 | Márt. | Santos Pantaleon médico y Amelio mártires. |
| 28 | Miér. | Santos Celso y Nazario, niños mártires. |
| 29 | Juév. | Santa Marta virgen y san Próspero obispo. |
| 30 | Viér. | R.—Santas Julita y Domitila vírgenes mártires y san Cristóbal mártir. |
| 31 | Sáb. | San Ignacio de Loyola, fundador. |

AGOSTO.—TIENE 31 DIAS.

EL DIA 23, SOL EN VIRGO.

| | | |
|----|------------|--|
| 1 | DOM. | San Pedro Advíncula y santa Sofía viuda. |
| 2 | Lún. D | NTRA. SRA. DE LOS ANGELES y Sta. Juana de Arz. <i>Menguante á las 7h y 43' de la mañana.—Nublado.</i> |
| 3 | Márt. | <i>La Invencion de san Estévan</i> y santa Ciria virg. |
| 4 | Miér. | Santo Domingo de Guzman. |
| 5 | Juév. | NUESTRA SRA. DE LAS NIEVES y S. Emigdio ob. |
| 6 | Viér. | LA TRANSGURACION DE NTRQ. SEÑOR JESUCRISTO y los santos niños Justo y Pastor mártires. |
| 7 | Sáb. | Stos. Cayetano fun., Donato ob. y Alberto carmel. |
| 8 | DOM. ● | San Leonides mártir y Emiliano obispo. <i>Conjuncion á las 10h y 16' de la noche.—Lluvia.</i> |
| 9 | Lun. | Santos Roman y Secundino mártires. |
| 10 | Márt. | Santa Asteria virgen y mártir y san Lorenzo mártir. |
| 11 | Miér. | Santa Susana y san Tiburcio, mártires. |
| 12 | Juév. | Santa Clara virgen fundadora y san Fortino mártir. |
| 13 | Viér. | EL TRANSITO DE MARIA SANTISIMA y santos Eulogio y Casiano mártires. |
| 14 | Sáb. | ☿—Santa Atanasia viuda y Eusebio presbítero. |
| 15 | DOM. | ♃—(Minerva)—♃ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. y san Napoleon mártir. |
| 16 | Lún. ● | Santos Roque y Jacinto confesores. <i>Greciente á las 5h y 6' de la mañana.—Lluvia.</i> |
| 17 | Márt. | Santos Librado abad y Bonifacio diácono. |
| 18 | Miér. | Santas Elena emperatriz y Clara de Monte Fico y san Lauro mártir. |
| 19 | Juév. | Santos Luis obispo, Timoteo mártir y Alfonso María Ligorio. |
| 20 | Viér. | San Bernardo abad, doctor de la Iglesia. |
| 21 | Sáb. | Santa Juana Francisca de Fremiot y san Maximiliano mártir. |
| 22 | DOM. | <i>Señor san Joaquin</i> , padre de Nuestra Señora y santos Timoteo y Sisinforiano mártires. |
| 23 | Lun. | Santos Felipe Benicio y Flaviano obispo. |
| 24 | Mart. ☺ | Santa Aurea virgen m. y san Bartolomé apóstol. <i>Llena eclíp. á las 7h y 25' de la mañana.—Lluvia.</i> |
| 25 | Miér. | Santa Patricia virgen y S. Luis rey de Francia. |
| 26 | Juév. | Santos Zeferino papa e Ireneo mártires. |
| 27 | Viér. | <i>El Dardo de santa Teresa</i> y san Cesáreo obispo. |
| 28 | Sáb. | San Agustín, obispo y doctor de la Iglesia. |
| 29 | DOM. | La Degollacion de S. Juan Bautista y Sta. Sabina. |
| 30 | Lún. | Santa Rosa de Lima y san Fiacro confesor. |
| 31 | Márt. D | <i>La Dedicacion de la santa Iglesia Catedral</i> , santa Rufina mártir y san Randon Nonnato. <i>Menguante á la 1h y 39' de la tarde.—Nublado.</i> |

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE MONTREAL

SETIEMBRE.—TIENE 30 DIAS.

EL DIA 23, SOL EN LIBRA.—OTOÑO.

- | | | |
|----|-------|---|
| 1 | Miér. | T —NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, santos Gil abad y los profetas Josué, Gedeon y Ana. |
| 2 | Juév. | San Estévan, rev de Hungría, y Diomedes mr. |
| 3 | Viér. | Santa Serapia virgen mártir y san Sandalio mr. |
| 4 | Sáb. | Santas Rosalía virgen y Rosa de Viterbo. |
| 5 | DOM. | Santos Lorenzo Justiniano y Victoriano ob. mr. |
| 6 | Lún. | Santos Donaciano obispo y el profeta Zacarías. |
| 7 | Márt. | Santa Regina virgen y san Eutiquio, mártires. ☉ <i>Conjuncion eclíp. visible, á las 7 y 38' mañ.—Nub.</i> |
| 8 | Miér. | †—LA NATIVIDAD DE NTRA. SRA. y S. Adrian m. |
| 9 | Juév. | Santos Gorgonio mártir y Audomano obispo. |
| 10 | Viér. | San Nicolás Tolentino conf., y Sta. Pulcheria vg. |
| 11 | Sáb. | Santos Proto, Jacinto y Diódoro mártires. |
| 12 | DOM. | EL DULCE NOMBRE DE MARIA y santos Macedonio, Teódulo y Paciano mártires. |
| 13 | Lún. | Santa Eugenia virgen y san Amado obispo. |
| 14 | Márt. | <i>La Exaltacion de la Santa Cruz y san Crescenciano niño mártir.</i> ☉ <i>Creciente á las 10h y 38' de la noche.—Llovizna.</i> |
| 15 | Miér. | <i>Témporas</i> —Santos Porfirio y Nicomedes mrs. |
| 16 | Juév. | NT —Santos Cornelio papa y Cipriano Dr. mrs. ☞ <i>Aniversario del glorioso grito de independencia</i> |
| 17 | Viér. | <i>(Témporas)—Las Llagas de Ntro. P. san Francisco, Sta. Columba virg. y S. Pedro Arbúes mr.</i> ☞ <i>Aniversario por las victimas de la patria.</i> |
| 18 | Sáb. | <i>(Témporas)</i> —Santo Tomas de Villanueva arzobispo y san Eustorgio obispo. |
| 19 | DOM. | <i>(Minerva)</i> —LOS DOLORES DE MARIA SANTÍSIMA, santa Pomposa virgen mártir, y S. Januario ob. |
| 20 | Lún. | San Eustaquio, su esposa y dos hijos mártires. |
| 21 | Márt. | Stos. Mateo apóstol evangelista y Tomas profeta. |
| 22 | Miér. | San Mauricio y sus compañeros mártires. ☉ <i>Llena á las 8h y 43' de la noche.—Viento recio.</i> |
| 23 | Juév. | Santa Tecla virgen mártir y san Lino papa. |
| 24 | Viér. | NUESTRA SRA. DE LA MERCED y S. Panuncio mr. |
| 25 | Sáb. | Stas. Aurelia y Nohemisia virg. y S. Cleofas mr. |
| 26 | DOM. | Santa Justina y san Cipriano, mártires. |
| 27 | Lún. | NT —Santos Cosme y Damian mártires ☞ <i>Aniversario de la entrada del ejército libertador en Mejico.</i> |
| 28 | Márt. | Santa Eustaquia virgen y san Wenceslao rey. |
| 29 | Miér. | Santos Miguel Arcángel y Grimaldo presbitero. ☾ <i>Menguante á las 7 y 15' de la noche.—Tempest.</i> |
| 30 | Juév. | Santos Gerónimo doctor y Leonardo obispo. |

OCTUBRE.—TIENE 31 DIAS.

EL DIA 23. SOL EN ESCORPION.

- | | | |
|----|-------|--|
| 1 | Vier. | Santos Remigio y Rosenda obispos. |
| 2 | Sáb. | Los santos Angeles Custodios y S. Leodegario ob. |
| 3 | DOM | NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y santos Gerardo abad y Ellguro confesor. |
| 4 | Lún. | San Francisco de Asis, fundador de su orden. <i>☞ Aniversario de la promulgacion de la Constitucion federal en 1824.</i> |
| 5 | Márt | Santa Flavia virg. y Stos. Atilano y Froilan ob. |
| 6 | Mier | Santos Bruno confesor y Plácido monge <i>☉ Conjuncion a las 7h y 30' de la noche.—Nebbia.</i> |
| 7 | Juev. | Santos Márcos papa y Marcelo y Apuleyo mrs. |
| 8 | Vier | Santa Brígida viuda y el santo Simeon |
| 9 | Sáb. | San Dionisio areopagita obispo mártir y san Luis Beltran, confesor |
| 10 | DOM | Santos Francisco de Borja y Gereon mártir. |
| 11 | Lun. | Sta. Plácida virg y stos Nicasio y Gumaro conf. |
| 12 | Márt | NUESTRA SRA. DEL PILAR y Santos Serafin confesor y Wilfrido obispo. |
| 13 | Mier. | Santos Eduardo rey y Colmano mártir. |
| 14 | Juev. | Santa Fortunata virgen mr. y san Calixto papa <i>☉ Creciente a las 6h y 5' de la tarde.—Viento frio.</i> |
| 15 | Vier. | Santa Teresa de Jesus doctora y san Antiocho ob. |
| 16 | Sáb. | Santos Galo abad y Florentino obispo. |
| 17 | DOM | (Minerna)—Sta. Edwige viuda y S. Florentin ob. |
| 18 | Lún. | San Lucas evangelista y santa Trifonia viuda. |
| 19 | Márt | San Pedro Alcántara. |
| 20 | Mier. | Santos Juan Cancio y Feliciano obispo |
| 21 | Juev. | R—Santa Ursula y sus compañeras virgenes mártires y san Hilarion abad. |
| 22 | Vier. | Santa Maria Salomé viuda y san Donato obispo <i>☉ Llena a las 8h y 41' de la mañana.—Escarcha.</i> |
| 23 | Sáb. | San Pedro Pascual obispo mártir. |
| 24 | DOM | San Rafael Arcangel |
| 25 | Lún. | Sta. Daria mr. y Stos. Gaudencio y Crisanto mrs. |
| 26 | Márt. | Santos Evaristo papa, Servando y Germano mrs. |
| 27 | Mier. | Santos Frumencio ob., Florencio y Vicente mrs. |
| 28 | Juev. | Santos Simon y Judas Tadeo, apóstoles. |
| 29 | Vier. | Stos. Narciso, ob. de Jerusalem, y Narciso mártir, obispo de Gerona. <i>☽ Menguante a la 1h y 56' de la mañana.—Nebbia.</i> |
| 30 | Sáb. | ☿—Santa Eutropia mártir y san Cenobio obispo mártir. |
| 31 | DOM | R—Santos Quintin, Nemesio y Juan Capistrano, mártires. |

DON JUAN MARCELO DE VILLAVIEJA
 DIRECTOR GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

NOVIEMBRE.—TIENE 30 DIAS.

EL DIA 23, SOL EN SAGITARIO.

- | | | |
|----|-------|--|
| 1 | Lún. | †*—LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS. |
| 2 | Márt. | <i>La Conmemoracion de los fieles difuntos y santos</i> |
| 3 | | Marciano, Plubio y Victor mártires. |
| 4 | Miér. | Santos Hilario y Vidal mártires. |
| 5 | Juév. | Santa Modesta virgen y san Carlos Borromeo. |
| 6 | Viér. | San Zacarias y Sta. Isabel, padres de san Juan Bautista, y Sta. Epistema y san Galacion mrs. |
| | ☉ | <i>Conjucion á las 10h y 32' de la mañana —Norte.</i> |
| 6 | Sáb. | Santos Leonardo confesor y Félix mártir. |
| 7 | DOM. | Santos Hereulano ob. y Nisandro y Esiquio mrs. |
| 8 | Lún. | Santos Severo, Severiano y Victorino mártires. |
| 9 | Márt. | Santos Teodoro y Orestes mártires. |
| 10 | Miér. | San Andrés Avelino y Sta. Ninfa y Respicio mrs. |
| 11 | Juév. | Santos Martin obispo y Ménas mártir. |
| 12 | Viér. | Santos Diego de Alcalá y Aurelio obispo. |
| 13 | Sáb. | Santos Homobono confesor, Estanislao de Kostka y los mártires Probo y Eutiquiano. |
| | ☾ | <i>Creciente á las 2h y 6' de la tarde — Viento frio</i> |
| 14 | DOM. | EL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA, y santos Serapion y Filomeno mártires |
| 15 | Lún. | Santos Eugenio obispo y Leopoldo confesor. |
| 16 | Márt. | Santa Gertrudis y san Eucherio obispo. |
| 17 | Miér. | San Gregorio Taumaturgo obispo, santa Victoria y san Acisclo mártires. |
| 18 | Juév. | Santos Hesiquio mártir y Odon abad. |
| 19 | Viér. | Santa Isabel reina y san Ponciano papa mártir. |
| 20 | Sáb. | Stos. Félix de Valois fund., y Ampelio y Cayo ms. |
| | ☺ | <i>Llena á las 7h y 48' de la noche —Frio.</i> |
| 21 | DOM. | (Minerva)—LA PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA y san Edidoro mártir. |
| 22 | Lún. | Santa Cecilia virgen y san Filemon, mártires. |
| 23 | Márt. | San Clemente papa y santa Lucia virgen |
| 24 | Miér. | San Juan de la Cruz, doctor. |
| 25 | Juev. | Santa Catarina virgen mártir, santos Erasmo mártir y Pedro Alejandrino obispo |
| 26 | Viér. | <i>Los Desposorios de Señor San José</i> y san Conrado obispo |
| 27 | Sáb. | Santos Basilio y Santiago mártires. |
| | ☽ | <i>Menguante á las 10h y 58' de la mañana.—Frio.</i> |
| 28 | DOM. | (1º de Adviento)—Santos Sóstenes y Estévan Menor mártires. |
| 29 | Lún. | <i>Fiesta del Santisimo Sacramento</i> y santos Saturnino obispo y Paramon mártir. |
| 30 | Márt. | Santos Andrés apóstol y Cástulo mártir. |

DICIEMBRE.—TIENE 31 DIAS.

EL DIA 21, SOL EN CAPRICORNIO.—INVIERNO

- | | | |
|----|-------|--|
| 1 | Miér. | Santa Anatalia mártir y san Eligio obispo. |
| 2 | Juév. | Santa Virgen mártir y san Silvano obispo |
| 3 | Viér. | §—Santos Francisco Javier y Sofonías profeta. |
| 4 | Sáb. | §—Santa Bárbara virg. mr y san Melesio obispo. |
| 5 | DOM. | (2 ^o de Adviento)—Sta. Crispina vg y S. Sabás ab. Conjuncion á las 3h y 33' de la mañan.—Heladas. |
| 6 | Lún | Stas Dionisia Dativa y Leoncia mártires y san Nicolas obispo. |
| 7 | Márt. | Santos Ambr. sio obispo y Agaton militar. |
| 8 | Miér. | NT —†—LA PURISIMA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA y san Eucario obispo. |
| 9 | Juév | Santa Leocadia virgen y san Restituto ob. mrs. |
| 10 | Viér. | §—LA TRASLACION DE LA STA CASA DE LORITO y santos Melquiades papa y Caspóforo presbit |
| 11 | Sáb. | §—Santos Dámaso papa, Franco de Sena y Euti- quio mártir. |
| 12 | DOM. | NT —(3 ^o de Adviento)—LA MARAVILLOSA A- PARICION DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE y san Donato mártir. |
| 13 | Lún. | Santas Lucia y Otilia virgenes mártires. Creciente á las 8h y 51' de la mañana.—Frio. |
| 14 | Márt. | Santos Espiridion y Nicasio obispos. |
| 15 | Miér. | (Témporas)—Sta. Cristiana esclava y S. Lucio m |
| 16 | Juév. | Stas. Adelaida emperatriz y Albina virg. mártir. |
| 17 | Viér. | §=(Témporas)—Sta. Olimpia viu. y S. Lázaro o. |
| 18 | Sáb. | §=(Témporas)—LA ESPECTACION DE NUESTRA SEÑORA y santos Ausencio ob. y Basiliano mr. |
| 19 | DOM. | (4 ^o y último de Adviento—Minerva)—Santa Faus- ta viuda y san Dario mártir. |
| 20 | Lún. | Santos Domingo de Silos y Liberato mártir. Llena á las 6h y 30' de mañana.—Heladas. |
| 21 | Márt. | Santos Tomas apóstol y Temístocles mártir. |
| 22 | Miér. | Santos Demetrio y Flaviano mártires. |
| 23 | Juév. | Santa Victoria virgen y san Metrovio, mártires. |
| 24 | Viér. | §—Santa Tarsila virgen y san Eutimio mártir. |
| 25 | Sáb. | ††=(Pascua)—LA NATIVIDAD DE NTRQ. SEÑOR JESUCRISTO.—Hoy dicen 3 misas los sacerdotes. |
| 26 | DOM | (Pascua)—San Estévan protomártir Menguante á las 11h y 2' de la noche.—Heladas. |
| 27 | Lún. | (Pascua)—San Juan apóstol y evangelista. |
| 28 | Már. | Los santos Inocentes y san Eutiquio, mártires. |
| 29 | Miér. | Santo Tomas Cantuariense y el santo rey David. |
| 30 | Juév. | Santos Sabino obispo y Venustiano, mártires. |
| 31 | Viér. | R —Santa Hilaria mártir y san Silvestre papa. |

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

NUESTRO CALENDARIO.

CONSTANTES en el propósito de contribuir con nuestro pequeño contingente para la instrucción del pueblo, particularmente en los principios de la libertad civil, volvemos á dedicarle en el presente año el CALENDARIO DE LA DEMOCRACIA.

Sin embargo de haberlo aumentado con diez y seis páginas mas, como una mejora de este Anuario, nada podemos ofrecer de nuestra pluma, por dar lugar á los documentos que hemos elegido, que consideramos de suma importancia.

La liberal, humanitaria y civilizadora CONSTITUCION que actualmente nos rige y la *Ley de obviaciones parroquiales*, con la *Circular del Illmo. Sr. Arzobispo* relativa, hablan por nosotros con demasiada elocuencia.—Ambos documentos servirán, por una parte, de contestacion victoriosa á nuestro *impugnador religioso* del "Diario de Avisos," y por otra, de un brillante trofeo contra los curas necios que hicieron auto de fe con nuestro Calendario del año pasado por los artículos intitulados: *Abajo los derechos de estola!*—*Fuera los monacales!*

En vano torpemente se han afanado los enemigos de las instituciones reinantes (incluso el clero) con sus escritos y su ejemplo, para escitar en las clases poco ilustradas el odio contra el orden existente como contrario á los principios religiosos y promover una rebelion que

diera por resultado un cambio de cosas retrógrado. El buen sentido de la nacion ha enervado esos criminales esfuerzos. Diganlo, si no, los hechos.

En vano, repetimos, se afanan los que especulan de la conciencia y los que procuran conservar intereses privados, con perjuicio del bien general, en combatir las libertades públicas, porque nunca triunfarán. Ha llegado el *hasta aquí* de los abusos de las clases privilegiadas, y es imposible que puedan contener el tropel de las mejoras sociales que derraman á torrentes las luces de la civilizacion que iluminan en el dia la esfera universal.

Acabó ya para siempre en Méjico el imperio de la teocracia. La venda de la ignorancia con que el fanatismo y la supersticion cubrian los ojos del pueblo mejicano, ha caido á sus piés, trozada por la mano de la justicia. Las instituciones democráticas serán su enseña, su causa santa; él la defenderá con ardor, con entusiasmo, porque es la causa de la humanidad, de la civilizacion

Y si por desgracia la guerra civil volviera á encenderse derramando la sangre de los mejicanos y llevando el luto y la desolacion al seno de las familias, ¡ay de los que las promuevan! sus terribles consecuencias caerian sobre ellos, porque las reformas, no solo las eclesiásticas sino las de todos los ramos de la administracion, se arrian de un golpe; no acomodando, como se hace ahora, lo existente con las nuevas exigencias de la época, sino destruyendo todo, para levantar con sus escombros el nuevo edificio social.

Para esa grande obra contribuyen con su grano de arena los redactores de este Anuario.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE MEXICO

MINISTERIO DE GOBERNACION.

El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mejicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mejicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de Méjico, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1.º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria espedita el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de República, democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCION política de la República Mejicana, sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de Setiembre de 1821

TITULO I.—SECCION I.—*De los derechos del hombre.*

Art. 1.º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben res-

petar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6º La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejer-

BIBLIOTECA HISTÓRICA NACIONAL DE MEXICO

cido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y esta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9.º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó presten servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

Art. 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste solamente el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan esacta conexion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion.

Art. 14. No se podrá espedir ninguna ley retroac-

tiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la estradiccion de reos politicos ni para la de aquellos delincuentes del órden comun que hayan tenido el pais en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre espeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo plazo de este término, constituye responsables á la autoridad que la ordene ó consienta, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehen-

LIBRO DE LA CONSTITUCION DE 1857

sion ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que espresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23. Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse á otros casos mas que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves

del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo riesgo. La violencia de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real y personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. La ley determinará la autoridad que debe hacer la espropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Eseptúanse únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, y, en los recesos de éste, de la di-

LIBRO DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS

putacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.

Si la suspension tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

SECCION II.—*De los mexicanos.*

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raice en la Republica ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independenciam, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se espedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III.—*De los extranjeros.*

Art. 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1ª título 1º de la presente Constitucion, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV.—*De los ciudadanos mexicanos.*

Art. 34. Son ciudadanos de la Republica todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

BIBLIOTECA HISTORICA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país. ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

TITULO II.—SECCION I.—*De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.*

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.—*De las partes integrantes de la federacion y del territorio nacional.*

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la federacion, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la estension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el articulo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertene-

DIRECCION GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

cido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de las Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

TITULO III.—*De la division de poderes.*

Art. 50. El Supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCION I.—*Del poder legislativo.*

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.

PARRAFO I.—*De la eleccion é instalacion del Congreso.*

Art. 52. El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La eleccion para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó Territorio que hace la eleccion, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios desde el día de su eleccion, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin prévia licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre, y el segundo, improrogable, comenzará el 1.º de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

DIPUTADOS PROPIETARIOS
DIPUTADOS SUPLENTE

Art. 64. Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo, firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

PARRAFO II.—*De la iniciativa y formacion de las leyes.*

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Union.

II. A los diputados al Congreso Federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados, ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del a o.

Art. 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del a o fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del a o anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:

I. Dictámen de comision.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes:

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion se pasará al Ejecutivo copia del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion, ó espresé que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el espediente á la comision, para que con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida ésta, se procederá á la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

PARRAFO III.—*De las facultades del Congreso.*

Art. 72. El congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.

II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Estados, terminando las diferencias que entre ellos se suscitaren sobre demarcacion de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federacion; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun

las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados ó Territorios fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enagenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la hu-

LIBRO DE LA CONSTITUCION DE LA UNION FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

manidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union.

PARRAFO IV.—*De la diputacion permanente.*

Art. 73. Durante los recesos del congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputacion permanente, son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el art. 72, fraccion 20.

II. Acordar por sí sola, ó á peticion del Ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3.ª

IV. Recibir el juramento al presidente de la Republica y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los expedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.—*Del poder Ejecutivo.*

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.”

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.

Art. 78. El presidente entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 81. El cargo de presidente de la Union solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1.º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 83. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en su receso ante la diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente:

“Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados- Unidos Mexicanos conforme á la Constitucion y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.”

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyon ombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.

IV. Nombrar con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de curso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo los á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley, que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al congreso del Estado de sus respectivos ramos.

SECCION III.—*Del poder judicial.*

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judi-

LIBRERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

cial de la federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente:—“¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union?”

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciabile por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este la calificacion se hará por la diputacion permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 97. Corresponde á los tribunales de la federacion conocer:

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la federacion fuere parte.
- IV. De las que se susciten entre dos ó mas Estados.
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro.

VI. De las de órden civil ó eriminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte.

Art. 99. Corresponde tambien á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion; entre estos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101. Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantias individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

DIPLOMA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN
DIPLOMA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN

TITULO IV.—*De la responsabilidad de los funcionarios públicos.*

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Union, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

Art. 104. Si el delito fuere comun, el Congreso erigido en gran jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusacion, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe

Art. 106. Pronunciada una sentencia de respon-

sabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningun funcionario publico.

TITULO V.—*De los Estados de la federacion.*

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán à efecto esos arreglos sin la aprobacion del Congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:
I. Celebrar alianza, tratados ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acu ar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Union:

I. Establecer derechos de tonelage ni otro alguno de puerto, ni poner contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

DIRECCION GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entrar sin demora los criminales de otros Estados à la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados à publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se da à entera fé y crédito à los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger à los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestarán igual proteccion, siempre que sean escitados por la legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO VI.—*Previsiones generales.*

Art. 117. Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion à los funcionarios federales, se entienden reservadas à los Estados.

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley anterior.

Art. 120. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó la

disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ajercer mas funciones que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas.

Art. 123. Corresponde esclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna, la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1^o de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al gobierno de la Union.

Art. 126. Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

TITULO VII.—*De la reforma de la Constitucion.*

Art. 127. La presente Constitucion puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones ó

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN

reformas lleguen á ser parte de la Constitucion, se requiere que el congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

TITULO VIII.—*De la inviolabilidad de la Constitucion.*

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, asi los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con escepcion de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la Constitucion.

Dada en el salon de sesiones del Congreso en Méjico, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo sétimo de la Independen-

cia.—*Valentin Gomez Farias*, Diputado por el Estado de Jalisco, Presidente.—*Leon Guzman*, Diputado por el Estado de México, Vice-Presidente.—Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro*.—Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos*.—Por el Estado de Chihuahua: *Jose Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen*.—Por el Estado de Coahuila: *Simon de la Garza y Melo*.—Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco*.—Por el Distrito Federal: *Francisco de Paula Cendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente*.—Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel*.—Por el Estado de Guerrero: *Francisco Ibarra*.—Por el Estado de Jalisco: *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farias, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquín M. Degollado*.—Por el Estado de Méjico: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estevan Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto*.—Por el Estado de Michoacan: *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz*.—Por el Estado de Nuevo Leon: *Manuel P. de Llano*.—Por el Estado de Oajaca: *Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia*.—Por el Estado de Puebla: *Miguel María Arrijoja, Fernando Maria Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra*.—Por el Estado de Querétaro:

BIBLIOTECA
 UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE MEXICO

Ignacio Reyes.—Por el Estado de San Luis Potosi:
Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.—Por el Estado
de Sinaloa: *Ignacio Ramirez.*—Por el Estado de So-
nora: *Benito Quintana.*—Por el Estado de Tabasco:
Gregorio Payró.—Por el Estado de Tamaulipas:
Luis García de Arellano.—Por el Estado de Tlaxca-
la: *José Mariano Sanchez.*—Por el Estado de Ve-
raacruz: *José de Empáran, José María Mata, Rafael*
Gonzalez Paez, Mariano Vega.—Por el Estado de
Yucatan: *Benito Quijano, Francisco Iniestra. Pedro*
de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.—Por el Ter-
ritorio de Tehuantepec: *Joaquín García Granados.*—
Por el Estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustín*
Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.—Por el Ter-
ritorio de la Baja-California: *Mateo Ramirez.*—*Jo-*
és María Cortés Esparza, por el Estado de Guanajua-
to, Diputado Secretario.—*Isidoro Olvera,* por el Esta-
do de Méjico, Diputado Secretario.—*Juan de Dios*
Arias, por el Estado de Puebla, Diputado Secretario.
—*Juan A. Gamboa,* por el Estado de Oajaca, Dipu-
tado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento, en los términos que
ella prescribe. Palacio del gobierno nacional en
Méjico, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y
siete.

IGNACIO COMONFORT.

Al ciudadano Ignacio de la }
Llave, Secretario de Estado y }
del despacho de Gobernacion. }

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumpli-
miento.

Dios y libertad. Méjico 12 de Febrero de 1857.—

LLAVE.



EL C. JUAN J. BAZ, gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha dirigido la siguiente

LEY
SOBRE DERECHOS Y OBVENCIONES
PARROQUIALES.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue

IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco. he tenido bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicacion de esta ley se observará firmemente en todos los curatos y sacristias de la república, lo prevenido en los párrafos 1.º, tit. 5.º lib. 1.º; 1.º y 2.º tit. 10. lib. 3.º del tercer Concilio mexicano mandado cumplir y ejecutar por la ley 7.ª tit. 8.º lib. 1.º de la Recopilacion de Indias: en los párrafos 1.º 14 y 17 del Arancel de las parroquias de esta capital en 11 de Noviembre de 1757 formado con arreglo á la real cédula de 24 de Diciembre de 1746: en la tercera de las limitaciones que se hallan al fin del Arancel para todo los curas de este Arzobispado, que publicó el Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro Peralta, Arzobispo de México, en 3 de Junio de 1789: en los párrafos que tratan de las asignaciones que deben pagar los menesterosos del Arancel sobre obvencciones y derechos parroquiales formado para el obispado de Puebla, por el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Fabian y Fuero, y aprobado por la Audiencia de México: en el artículo 1.º del Arancel de párrocos del obispado de Michoacan, de 22 de Diciembre de 1831: en el artículo 1.º del Arancel para reales de minas del obispado de Guadalajara, de 6 de Octubre de 1809: en el parrafo que trata de derechos de entierros y en el que habla de derechos de fábrica del Arance.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*EL C. JUAN J. BAZ, gobernador del Distrito, á
habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiás-
ticos é instruccion pública, se me ha dirigido la si-
guiente

LEY
SOBRE DERECHOS Y OBVENCIONES
PARROQUIALES.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la
República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la
República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las facultades que me concede el artículo
3.º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco. he tenido á
bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicacion de esta ley se observará fi-
blemente en todos los curatos y sacristias de la república, lo pre-
venido en los párrafos 1.º, tit. 5.º lib. 1.º; 1.º y 2.º tit. 10. lib. 3.º
del tercer Concilio mexicano mandado cumplir y ejecutar por
la ley 7.ª tit. 8.º lib. 1.º de la Recopilacion de Indias: en los
párrafos 1.º 14 y 17 del Arancel de las parroquias de esta capital
en 11 de Noviembre de 1757 formado con arreglo á la real cédula
de 24 de Diciembre de 1746: en la tercera de las limitaciones
que se hallan al fin del Arancel para todo los curas de este Ar-
zobispado, que publicó el Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro y
Peralta, Arzobispo de México, en 3 de Junio de 1789: en los pár-
rafos que tratan de las asignaciones que deben pagar los menses-
teros del Arancel sobre obvencciones y derechos parroquiales,
formado para el obispado de Puebla, por el Illmo. Sr. Dr. D.
Francisco Fabian y Fuero, y aprobado por la Audiencia de Me-
xico: en el artículo 1.º del Arancel de párrocos del obispado de
Michoacan, de 22 de Diciembre de 1831: en el artículo 1.º del
Arancel para reales de minas del obispado de Guadalajara, de
6 de Octubre de 1809: en el parrafo que trata de derechos de
entierros y en el que habla de derechos de fábrica del Arancel

del obispado de Sonora, de 9 de Mayo de 1827; y en el párrafo que trata de entierros del A rancel del obispado de Yucatan, de 14 de Febrero de 1856, cuyas disposiciones todas, que en cópia se ponen al calce de la presente ley, previenen que en los bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros de los pobres no se lleven derechos algunos.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se considerarán como pobres, todos los que no adquieran por su trabajo personal, por el ejercicio de alguna industria, ó por cualquier título honesto, mas de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia y cuyo minimum designará, respecto de cada Estado ó Territorio, su gobernador ó jefe político, debiendo hacerlo á los quince dias de la publicacion de esta ley en la capital del mismo Estado ó Territorio.

Art. 3.º Las cuotas fijadas en los términos espresados, no podrán alterarse sin prévio consentimiento del legislador general.

Art. 4.º A la autoridad politica local corresponde en cada caso particular, la calificacion de si se tiene ó no la cualidad de pobreza necesaria para gozar los beneficios de esta ley.

Art. 5.º El abuso de cobrar á los pobres, secastigará con la pena del triplo de lo cobrado, la cual se impondrá por las mismas autoridades políticas locales, cuidándose de toda preferencia de que se devuelva al interesado lo que se le obligó á pagar, y dividiéndose la multa por la mitad entre el propio interesado y la cárcel de la municipalidad.

Art. 6.º En los casos en que se cometa el abuso de que habla el artículo anterior, se podrá proceder de oficio, cuando no mediare queja de la parte agraviada.

Art. 7.º Haciéndose la debida distincion entre la administracion de los Sacramentos y la pompa con que se practiquen estos actos y otras funciones religiosas, los curas y vicarios podrán cobrar á los fieles los derechos establecidos en los aranceles actuales respecto de ellas.

Art. 8.º Siempre que deniegue la autoridad eclesiástica, por falta de pago, la órden respectiva para un entierro, la autoridad política local podrá disponer que se haga. En los casos de bautismo y matrimonio, en que por dicho motivo se rehusare un cura ó vicario al cumplimiento de sus deberes, los prefectos podrán imponerles la pena de diez á cien pesos de multa, y si se resisten á satisfacerla, la de destierro de su jurisdiccion por el término de quince á sesenta dias, haciéndola efectiva desde luego.

Art. 9.º Si los curas ó vicarios estimaren infundadas las providencias dictadas contra ellos, por los prefectos, podrán quejarse ante el gobernador del Estado, quien las confirmará, modificará ó revocará, segun lo juzgue conveniente.

Art. 10.º Se derogan en lo que pugnen con esta ley los aranceles de derechos parroquiales que han estado vigentes hasta la fecha en todos los obispados de la Republica, y en los mismos términos se declaran insubsistentes todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre prestación de servicio personal, tasaciones concordias, alcancias y hermandades, destinadas a satisfacer, en algunos pueblos, minerales y haciendas, las referidas obviaciones

Art. 11.º En los cuadrantes ó curatos de todas las parroquias, en la sala municipal de todos los ayuntamientos, y donde no hubiere estas corporaciones en los despachos de todos los juzgados, se fijará un ejemplar de la presente ley, autorizado por los respectivos gobernadores y sus secretarios. Los curas y vicarios no podrán hacer cobro alguno si no conservan en sus curatos y vicarias el ejemplar de que habla este artículo.

Art. 12.º Si en virtud de la estricta observancia delo prevenido en el artículo 1.º de esta ley, algunos curatos resultaren incongruos, el gobierno cuidará de dotarlos competentemente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 11 de Abril de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. José Maria Iglesias.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 11 de 1857.—Iglesias.—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

TRADUCCION DE LOS PARRAFOS DEL
TERCER CONCILIO MEXICANO, CITADOS EN ESTA LEY.

PARRAFO 1.º DEL TITULO 5.º LIBRO 1.º

Nada se debe exigir por la administracion de los Sacramentos, sino conforme al arancel establecido por el obispo.

Para que los sacramentos de la Santa Iglesia, que no han sido inventados por los hombres, sino instituidos por Jesucristo Nuestro Señor, y concedidos por Dios para nuestra eterna salud, sean administrados digna y saludablemente, conviene que sus ministros den de si tal testimonio á todos, y principalmente á los indios, que son rudos y tienen menos inteligencia, que todos entiendan que no se confieren los Sacramentos por alguna ganancia temporal, sino solamente por la salvacion de las almas.

LIBRO PRIMERO
TITULO V
ARTICULO I

“Manda, por tanto, este Concilio que ningún clérigo por pacto, contrato, exhortación ó convenio, por sí ó por medio de otra persona, directa ó indirectamente, pretenda que se le suministre algo temporal por la administración de los Sacramentos; mas si alguno obrase en contrario, además de las penas establecidas por el decreto contra los simoniacos, incurrirá por la primera vez en la pena de cincuenta pesos; de los cuales las dos terceras partes se aplicarán á la Iglesia donde se haya cometido el delito, y la tercera al acusador; si por segunda vez comete este crimen, será suspendido por un año del oficio sacerdotal, y si lo comete por tercera vez, será desterrado por el término de tres años de toda la provincia; sin embargo, por este decreto no se prohíbe que perciban el estipendio establecido por el obispo en cada uno de los obispados.”

PARRAFO 1.º DEL TITULO 10, LIBRO 3.º

Las misas y legados piadosos deben ponerse en ejecución á la mayor brevedad.

“Es justo que el pueblo cristiano ayude con oraciones y oficios piadosos á los fieles difuntos. Por esta razon estableció este Concilio que si alguno muere, habiendo hecho testamento, al momento se cumpla lo que dispuso el testador, sobre sus exequias, misas y legados piadosos para utilidad de su alma. Mas si muere intestado y son suficientes sus bienes, celébrase una misa y vigilia solemnes por el difunto, y además hágase en su parroquia un novenario de misas privadas. Pero si el difunto es persona miserable, y no deja ningunos bienes, sea sepultado gratis; y si algo se ha colectado de limosna, no se gaste en la sepultura sino en sufragios por el difunto. Por lo cual se manda á los curas y párrocos de las iglesias, catedrales y parroquiales, que no conviertan en usos propios la referida limosna; y si obrasen en contrario, están obligados á la restitución en el fuero de la conciencia, y además, los obispos los castigarán severamente.”

PARRAFO 2.º DEL MISMO TITULO Y LIBRO.

Se decreta sobre la sepultura de los pobres.

“Para sepultar á los muertos (aunque sean pobres) deben ocurrir uno de los párrocos y uno de los beneficiados en el momento que se les llame, bajo la pena de cuatro pesos para limosnas de misas por las almas del purgatorio. Además, en cada parroquia deben comprar los párrocos, de los réditos de la fábrica ó de las limosnas que se hayan colectado, dos velas de cera para los entierros de las personas miserables, y cuiden de que algunas personas acompañen el cadáver, y que alguno cave el sepulcro.”

**LEY 7.^a DEL TITULO 8.^o, LIBRO 1.^o DE
LA RECOPIACION DE INDIAS, CITADA EN ESTA LEY.**

*Que se guarden los Concilios Limense y Mexicano;
últimamente celebrados en las provincias del Perú
y Nueva-España, en cada una el que le tocase.*

Don Felipe II en San Lorenzo, á 18 de Setiembre de 1599.
en Madrid á 2 de Febrero de 1593. Don Felipe III en Ma-
drid á 9 de Febrero de 1621:

"Por quanto los concilios provinciales que conforme al decreto del Santo Concilio Tridentino se celebraron en la ciudad de los Reyes de la Provincia del Perú el año pasado de mil quinientos ochenta y tres, y en la ciudad de México el de mil y quinientos y ochenta y cinco, en que se ordenaron diversos decretos tocantes á la formacion del clero, estado eclesiástico, doctrina de los indios y administracion de los santos Sacramentos en los arzobispados del Perú y Nueva-España, y en los obispados sus sufragáneos, se vieron en nuestro consejo de indias, y por nuestra orden se llevaron á presentar á Su Santidad para que los mandase ver y aprobar, y tuvo por bien de dar su aprobacion y confirmacion, y mandar que los decretos se ejecutasen en la forma y como se entenderá por los originales y trasladados, que por nuestra orden se han inpreso, que todo sea revisto en nuestro consejo y llevado á las dichas provincias. Y pues se han hecho y ordenado con tanto acuerdo y exámen, y Su Santidad manda que se cumplan y ejecuten, mandamos á nuestros vireyes, presidentes y oidores de nuestras audiencias reales de las provincias del Perú y Nueva-España, corregidores y gobernadores de los distritos de todas las audiencias, á cada uno en su jurisdiccion, que para que se haga así, den y hagan dar todo el favor y ayuda que convenga y sea necesario, y que contra ello no vayan ni pasen en todo ni en parte en manera alguna. Y encargamos á los muy reverendos en Cristo, padres arzobispos del Perú y de Nueva-España, obispos sufragáneos, comprendidos en los dichos concilios provinciales por lo que les tocare, segun sus distritos, que cumplan y hagan cumplir inviolablemente lo que está dispuesto y ordenado, como en ellos se contiene, y Su Santidad lo ordena y manda, sin los alterar ni mudar en cosa alguna."

**PARRAFOS CITADOS DEL ARANCEL DE
LAS PARROQUIAS DE ESTA CORTE.**

PARRAFO 1.^o

Entierros de pobres.

"Primeramente ordenamos y mandamos que á los pobres de solemnidad no se lleven derechos parroquiales algunos; que

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD NACIONAL
 DISTRITO DE LIMA

sean enterrados con cruz baja, y en el cementerio de nuestra Sta. Iglesia Catedral, por ahora y hasta que se concluya la iglesia del Sagrario; que á su entierro vaya el cura semanero ó su ayudante, un acompañado que sea á lo menos clérigo de orden sacro, y uno de los que tuvieren lugares de entierro, por sí ó por sustituto, y como les toque por turno, y un sacristan lleve la cruz, vayan procesionalmente á la casa del difunto, y de ella conduzcan en el mismo modo al cadáver á la sepultura, llevando dos cirios ó hachas encendidas, que para este efecto han de tener prevenidas, y se costearán de las rentas de la fábrica, ó de las limosnas que colectaren, en observancia de lo dispuesto por el Concilio provincial mexicano tercero, y todos los referidos estén obligados á dicha asistencia, y el campanero y sepulturero á hacer graciosa y puntualmente sus oficios, bajo las penas que en nuestro auto con fecha de este mismo dia se expresan. Y declaramos ser pobres de solemnidad, los que como tales fuesen despachados en nuestros tribunales y oficinas, y lo hicieren constar así á los curas, á cuyo prudente juicio y conciencia dejamos la calificación de pobreza respecto de aquellas personas que no pudieren dar la prueba referida.”

PARRAFO 14.

Amonestaciones y casamientos.

“Los pobres de solemnidad no deben pagar derechos por las amonestaciones y casamientos; pero no han de ser tenidos, ni tratados como tales los que pretendieren casarse en sus casas ó en otra iglesia que no sea su parroquia, porque en tal caso se les ha de obligar á que contraigan en su propia parroquial, ó á que satisfagan por entero los cuatro pesos al cura y dos para el culto del Santisimo como los demas que no son pobres.”

PARRAFO 17.

Matrimonios de moribundos y encarcelados.

“Tengan cuidado los curas de tomar razon y sentar las partidas de estos casamientos, para compelerlos á que respectivamente se amonesten y velen en su debido tiempo, y lleven los derechos correspondientes en términos de este arancel á todos los referidos, no siendo pobres de solemnidad.”

Parte citada del “Arancel para todos los curas de este Arzobispado.”

“Lo tercero, que por las diligencias de depósitos, estracciones y prisiones de los contrayentes que se ofreciere á los jueces eclesiásticos y curas de fuera de esta capital, no lleven mas derechos que los dos pesos asignados en la partida nona del referido nuestro edicto, partibles entre el juez eclesiástico ó cura.

notario ó testigos de asistencia, siendo en la cabecera; pero si fuere en alguna vicaría auxiliar ó hacienda perteneciente á aquella, se llevará un peso mas por legua por cada uno de los referidos; y no se llevarán derechos algunos á los verdaderamente pobres, guardando puntualmente lo dispuesto en las partidas ó reglas siete y ocho del espresado edicto, sobre el modo y forma de hacer las extracciones, depósitos y prisiones."

PARRAFOS CITADOS DEL ARANCEL DEL OBISPADO DE PUEBLA

"Párrafo que trata de los derechos que han de pagar los indios", al fin.

"En todas las funciones referidas se tendrá atención á satisfacer el trabajo de los indios cantores, conforme á la costumbre de los lugares, teniendo entendido que los indios no deben dar cosa alguna por las sepulturas, ni por razon de fabrica, suenan, campanas, ni otra cosa fuera de las que van espresadas; y con los que fueren pobres de solemnidad acudirán los curas á la obligacion de su oficio."

Párrafo que habla de los "derechos y obvençiones que han de pagar los españoles".

"El segundo, que á los pobres de solemnidad se administre de gracia, como se ha hecho siempre, sin llevar ni pedir prenda por los entierros á los que no tuviesen pronta la paga, aunque no sean pobres."

Artículo citado del Arancel del Obispado de Michoacan.

1.º Primeramente, los dichos curas beneficiados doctores y sus vicarios, visiten como son obligados, á sus feligreses enfermos todas las veces que por ellos fueren llamados, les administren los Santos Sacramentos, sin llevarles por dichas visitas y administracion derechos algunos, y á los que murieren pobres de solemnidad los entierren de limosna."

Parráfo citado del Arancel del Obispado de Guadalajara.

"Atendiendo como es debido á que todos los reales de minas se hallan situados en países incultos y fragosos, desproveídos de víveres por la escasez y carestia de éstos, y que así mismo se juntan en ellos innumerables gentes miserables que buscando su subsistencia encuentran las enfermedades y la muerte "á quienes es preciso asistir de limosna," y por su muchedumbre exigen mayor número de ministros para su socorro espiritual, los que por las mismas circunstancias deben dotarse con mayor còngrua, que en los demas lugares; es conveniente y

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

conforme á la equidad y justicia, que como lo han resuelto desde tiempo inmemorial los dignos prelados de esta Diócesis, paguen los feligreses á sus curas párrocos los derechos siguientes."

PARRAFOS CITADOS DEL ARANCEL DEL
OBISPADO DE SONORA.

Párrafo que trata de los derechos de entierro.

"Los entierros de pobres impedidos ó viudas sin haberes, se han de hacer sin derechos por los mismos curas y no por los sacristanes ni cantores, ni menos por otras personas seculares."

Párrafo que trata de los derechos de fábrica, al fin.

"Adviértase que los indios de mision no deben pagar derechos algunos de los que van insinuados."

PARRAFOS CITADOS DEL ARANCEL DEL
OBISPADO DE YUCATAN.

Entierro de español ó mestizo adulto.

"Primeramente su señoría ilustrísima mandaba y mandò, que todos los pobres, españoles, mestizos, chinos, mulatos ó negros, sean enterrados de limosna, y á su entierro va a el cura con sobrepelliz y estola, y el sacristan lleve la cruz baja; y por pobres para este efecto, se entiendan aquellos que nada dejan de bienes, ó son tan pocos los que les quedan para enterrarse á sus propias espensas, como previno el ritual romano, "tu de exequis vel sic pauperes vero," y á estos se les ha de dar sepultura dentro de la Iglesia, y no teniendo luces las costeará el cura, cuando menos cuatro candelas, en conformidad del citado título, y porque no es justo ni conforme á la cristiana piedad, que los difuntos por pobres queden sin sufragio, su señoría ilustrísima les recordaba y recordó á los curas la obligacion que les asiste de hacer algunos sufragios por las almas de los que por tales se enterraron segun va espresado, para que cada uno les mande cantar ó decir las misas que le dictare la piedad con que debe mirar á las ovejas que fueron de su rebaño, sobre que les encargaba la conciencia y descargaba la suya, en cumplimiento de su pastoral ministerio. El cura deberá arreglarse á la calidad de entierro que pidieren las partes y no precisarlas á mas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando. fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Abril 15 de 1857.—"Juan J. Baz"—"J. M. del Castillo Velasco," secretario.

OBVENCIONES PARROQUIALES.

Circular que ha dirigido el Illmo. Sr. arzobispo á los señores curas de la República, previniéndoles que no cobren nada por la administracion de los Sacramentos, es decir, que tanto el Bautismo como el Matrimonio lo administren grátis; y en cuanto al entierro de los cadáveres, tambien deberán hacerlo sin pedir á los dolientes ni un solo real.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—A los Sres. Vicarios foráneos, Curas y Vicarios de la Sagrada Mitra de Mexico, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

“Venerables hermanos: En uno de los periódicos de esta capital he leído la ley espedita en 11 del corriente sobre derechos y obvenciones parroquiales, publicada últimamente; y la simple lectura de ella dá á conocer la conducta que debéis guardar en obsequio de los fieles, de vuestro propio honor, y de lo que de todos debe esperar la Santa Iglesia.

Debemos en primer lugar, valernos de cuantos medios estén á nuestro alcance, y sufrirlo todo antes que poner algun estorbo al Evangelio de Cristo; y en consecuencia de esto, sean los que fueren los efectos que produzca la ley, debemos esmerarnos en que en nada se falte á los fieles con respecto á la administracion de los sacramentos ni á los demas oficios que la religion previene y nos manda en favor de sus hijos. Con el cumplimiento de esto honrais vuestro ministerio.

En segundo lugar, dejad el cuidado de vuestra manutencion y sustento al que os llamó pa-

ra que sirviéseis en su Iglesia: para el establecimiento de ésta no contó Jesucristo sino consigo mismo, y el fué quien mandó que los que sirviesen al Evangelio, viviesen del Evangelio, dando para esto á sus enviados el mismo derecho que un jornalero tiene para que se le recompense su trabajo. No quiso sin embargo, que cuando los fieles faltasen á su deber para con sus ministros, faltasen tambien éstos al suyo para con ellos, y por esto tampoco asignó quienes urgiesen á los fieles al cumplimiento de sus oficios, para con sus pastores: éstos y los creyentes no tuvieron otro estímulo que los preceptos del Señor; y si la Iglesia ha aceptado la proteccion de la potestad secular, en esta parte, ha sido siempre sin perjuicio de lo que se debe á los fieles y á su propio decoro.

La Iglesia, por último, segun la institucion de Jesucristo, es libre, soberana é independiente de todo poder humano; preciso es conservarla de la misma manera. Todos los intereses del mundo nada valen en comparacion de esta soberanía é independenciam; y cuanto se pueda inventar para subyugarla, debe antes sufrirse y padecerse, que prescindir de ella y mancillarla.

Ningun resultado, pues, tendrá la ley contrario al bien de los fieles, ni á vuestro honor ni al de la Iglesia, si cumpliéreis con lo que os prevengo, y es: 1.º que no negueis ni aun dilateis á los fieles la administracion de los sacramentos, ni los demas oficios acostumbrados en la

Iglesia: 2.º que nada en lo absoluto exijais de los que ocurran á vuestro ministerio: 3.º que os contenteis con lo que buenamente os ofrecieren: 4.º que deis á los fieles copias manuscritas de esta carta, autorizada con vuestra firma, sin valeros de otros medios para que llegue á su conocimiento; y 5.º que en lugar de la ley fijeis en los cuadrantes otra copia, trasladándola á los libros de providencias diocesanas.

Os prevengo tambien, y os ruego por el mismo Señor Dios y Salvador nuestro, Jesucristo, que ni de esta ley ni de asunto político sea el que fuere, movais ni aun fomenteis conversacion alguna, y que mucho menos en el púlpito toqueis semejantes materias: repetidas veces se os ha hecho semejante prevencion, y si ahora hablo de ella, es con el fin de manifestaros cuán vehemente es el deseo que tengo de que la guardéis, cuán grandes sean los bienes que traerá su observancia y de cuán crecidos males nos librárá á todos.

Confiad plenamente en la Providencia y en la piedad de los fieles: aquella y esta sean vuestro sosten: cumplid vosotros por vuestra parte como buenos ministros: dejad todo lo demas á Jesucristo, y recibid la bendicion que os doy en su santo nombre.

México. Abril 17 de 1857.

Lázaro,
arzobispo de México,

Una rúbrica del Illmo. Sr. arzobispo.

EL PUEBLO.

Tú que nada tienes, vete! acaso
hay una patria para el pobre? . . .

LAMENNAIS.

Quién es el pueblo? . . . No os riais: ahora
Os lo voy á decir, grandes señores,
Para que vuestra risa mofadora
De la verdad se ofusque á los fulgores.

¿Veis ese obrero activo, infatigable,
Que arranca de la tierra la riqueza
En esa mina oscura y detestable?
A ese solo debeis vuestra grandeza.

¿Veis esos hombres que al calor ardiente
De un sol de fuego, con su sangre riegan
Esas vastas campiñas, la simiente
Consiguiendo que ufanos os entregan?

¿Veis esos hombres pálidos que buscan
La sal y mil sustancias minerales,
Y esos que forman trenes que os ofuscan
Y en que brillan las piedras y metales?

¿Veis esotros que labran la madera
Y el fierro y el azufre; y mil talleres,
En fin, donde trabajan, cuanto espera
La ambicion de los hombres y mujeres?

¿Veis esos otros hombres que amenazan
Con su altiva mirada la ancha tierra,
Que sin piedad ni encono despedazan
A sus mismos hermanos en la guerra?

¿Mirais aquellos que, tal vez, en vano
Corren á descubrir nuevas regiones,
O en el fondo á buscar del oceano
Ricas, desconocidas producciones?

¿Mirad esotros que en la eterna noche
De una altiva y benéfica esperanza,
De los hombres soportan el reproche
Por conseguir lo que su mente alcanza?

¿Los veis sobre los libros, con qué anhelo,
De las ciencias hermosas y las artes
Buscan la luz, al procurar consuelo
A ese llanto que ven por todas partes?

¿Veis á esos otros cuyo amor ardiente
Por sus hermanos su entusiasmo atiza?
¿Mirad las concepciones de su mente
Conque la sociedad se civiliza!!

Pues ved al pueblo ahí!... ¿De desdichados
Un cúmulo infeliz que desespera!.....
Sacad *esos* que son *privilegiados*,
Y allí vereis la humanidad entera.

La sociedad se forma solamente
Del pueblo!..... y es verdad? ¿y esos malvados
Lo ven con rostro déspota, insolente,
Debiendo por el pueblo ser hollados?

Ay!... pobre pueblo! En tanto que alimentas
La ostentacion, el lujo y la opulencia,
Tú, ni un momento á descapsar te sientas,
O á llorar tu dolor y tu indigencia.

Atado vas al yugo que esos viles
Tal vez salidos de tu propio seno,
Te impusieran al ver que de serviles
Eres un pueblo de su bien ageno.

¿Y podrás soportar, pueblo querido,
Que llama el vulgo rico *pueblo bajo*,
Que la befa del rico prostituido
La reeompensa sea de tu trabajo?

¿Y pedrás soportar que te arrebaten
Esos viles tu mano y tu corona,
Y como á un vil esclavo te maltraten
Pues tu ignorancia su maldad perdonan?

Hijo del pueblo soy, y si he podido
A sus palacios penetrar, mi pecho
Ha lanzado mil veces un gemido
Mi anatema al mandales, satisfecho.

Porque han visto hasta hoy á sus hermanos
Peor que al perro fiel que los divierte.....
Por eso he maldecido á los tiranos.....
Siempre les profsé rencor de muerte.

Pueblo! pueblo! desata tu cadena;
Busca compensacion á tus trabajos,
Y á llanto eterno, sin piedad, condena
A los viles que insultan tus andrajos.

Tú dices: *tengo frio!*..... y sonriéndose
Te introducen en húmedas prisiones,
Do del hierro el contacto percibiendo
Tiemblas con horrosas convulsiones.

Tú dices: *tengo hambre!* é insolentes
A sus perros les dan en tu presencia
Suculento manjar, é indiferentes
Dan, con asco, una ojeada á tu indigencia.

Y en su rencor y su feroz desprecio,
Ve ese grano de arcilla tu quebranto:
Tú dices: *tengo sed!* y el rico necio
Te dice con desden: *bebe tu llanto!*

Y cuando vas, sin qué comer, desnudo,
Hasta su umbral á demandar abrigo,
Insolente respóndete y sañudo:
Vete, asqueroso y misero mendigo.

Execracion! Levanta ya del suelo
Esa, hasta hoy, envilecida frente:
Vuelve al poder que te legara el cielo,
Y destruye de un soplo á ese insolente.

Se te ha hablado del rey, del soberano,
De los poderes públicos..... ¡mentira!
Abusando de tí, corre el tirano
A gozar un poder con que delira.

¡Cuántas veces, oh pueblo, te ha engañado
Quien sobre tí los males acumula!

¡Cualquiera ley que no hayas tú formado,
Que no emane del pueblo, es en sí nula!

Sé bien que te dirán esos *sensatos:*
Rebeldes, miserables, atrevidos.
Ellos tan solo *son* sí, mentecatos
Que se duermen al son de tus gemidos.

Esa dominacion es usurpada,
Y cuando un pueblo sábio la destruye,
Cumple la órden de Dios mas respetada,
Y el órden y la calma restituye.

Alza, pues, pueblo altivo, ya tu frente,
Restablece tu sólio sobre el mundo;
Al confundir al déspota insolente
Bendeciré tu esfuerzo sin segundo!!

EPITACIO J. DE LOS RIOS.

TRADICION RELIGIOSA.

*Esplicacion de la vela de buque, figurada de mampostería,
que se halla en el cerro de Guadalupe.*

Ahora que con tanta afluencia se transita por recreo el ferro-carril establecido entre Méjico y Guadalupe, para visitar esta ciudad y su santuario, repetiremos la esplicacion que otra vez dimos del monumento indicado, cuyo grabado ponemos al reverso.

Ese monumento, que su origen es generalmente desconocido, y sobre el cual llamamos la atencion de los concurrentes á Guadalupe, se á un objeto mas de distraccion para los que no lo conozcan ó no sepan su significacion.

En honor de los prebendados de aquella Colegiata, y para su satisfaccion, diremos, que si en la época en que visitamos la capilla del cerro con el fin de dibujar la vela que en copia reproducimos, criticamos la completa ruina en que se hallaban las escaleras, hoy tenemos el gusto de anunciar que se encuentran en un escelente estado de reparacion y aseo agradables, que facilitan y convidan la ascension al cerro, no solo para contemplar de cerca el referido monumento y la capilla, sino para gozar del panorama pintoresco que aquella altura ofrece del valle de Méjico. Lo que si no nos parece acertado es, que se haya pintado la vela de amarillo, porque ese color ofusca desde lejos la perspectiva de ella: de blanco habria sido mas propio, porque á gran distancia se percibiria mucho mejor la forma que tiene, que es la de un buque navegando con buen viento. Véase en seguida la esplicacion que ofrecemos:

“Allá en tiempos de menos incredulidad y de mas fé, cuando los fieles hijos de Cristo daban entero crédito á sus promesas, atravesaba las aguas del Atlántico un hermoso buque que habia salido de Cádiz con destino á

cruc: su tripulacion y pasajeros no tuvieron que temer al principio: la travesia parecia dichosa y esperaban ella tendria pronto un termino feliz. Pero nadie habia puesto su confianza en Dios, y cada uno se fundaba en creer en un buen resultado, en la fuerza y excelente construccion del buque. De repente el cielo se encapotó, el viento brama, el rayo fulgura y la mas deshecha tormenta ataca con desmesurada furia al orgulloso bajel. Nada sirvió entonces la pericia del capitan, la intrepidez de los marineros y la sólida fábrica del navio. El buque sucumbió á los terribles embates de las olas, si no hubiera salvado á la muchedumbre que conducia por un sentimiento unánime de confianza religiosa. El capitán, en esos momentos de vida ó muerte, el palo mayor del buque á la Virgen de Guadalupe, y la Madre de Jesus no permitió que fuera presa del enfurecido mar. El capitán leñó que sus hijos le habian dedicado en su hora de angustia.

Luego que la tripulacion y los pasajeros llegaron á Veracruz, no olvidaron su promesa por la ausencia del capitán, sino que antes bien condujeron en sus propios hombros á pié y descalzos hasta la Villa de Guadalupe, el palo mayor que le habian destinado. En cada jornada se emprendia la marcha con el rezo fervoroso del Rosario que concluia con la Letanía. Dicho palo sirvió de apoyo á la vela de mampostería que aparece en primer termino en la estampa que acompaña á este artículo, y en el día en que fué colocado, hubo una solemne funcion de bendiccion, costeada por los mismos navegantes.

“Deseosos de fijar con exactitud la época de este memorable acontecimiento, ocurrimos á los archivos de la Universidad; pero nuestros pasos no dieron otro resultado que la triste conviccion de que no se encuentre allí ningun documento que recuerde ese día. Sin embargo, un indigena de la filigrasía de Santa Ana, que contaba en aquel tiempo 52 ciento veinte y tres años de edad, y que conservaba una bastante robustez y lozanía, aseguraba que en la época en que él se hallaba en clase de albañil trabajando en la conclusion del templo grande de Nuestra Señora de Guadalupe, se erigió el monumento de que hablamos, y que con objeto de verlo concurría mucha gente de la capital.”

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD NACIONAL
DIDACTICA

VISTA DE LA VELA DE UN BUQUE,

figurada de mamposteria, situada, como monumento devoto, en un tramo elevado de las escaleras que conducen á la capilla del cerro de Guadalupe de Méjico.

